

**Cofemer Cofemer**

---

JCRU- IAR  
B0019007205

**De:** Fabian Ortiz <fabian.ortiz@amepa.org>  
**Enviado el:** viernes, 18 de julio de 2014 04:19 p.m.  
**Para:** Cofemer Cofemer  
**Asunto:** OBSERVACIONES AL ACUERDO PARA LA TRANSFORMACION DE DESPOJOS  
**Datos adjuntos:** ACUERDO TRANSFORMACION DESPOJOS018JUL2014-IND ALIMENTOS.pdf

LIC. VIRGILIO ANDRADE MARTINEZ

DIRECTOR GENERAL

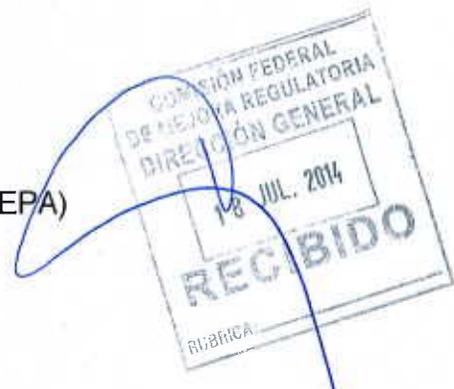
COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA (COFEMER)

A nombre de la Asociación Mexicana de Productores de Alimentos (AMEPA, A.C.), El Consejo Nacional de Fabricantes de Alimentos Balanceados y de la Nutrición Animal (CONAFAB, A.C.) y la Asociación Nacional de Fabricantes de Alimentos para Consumo Animal (ANFACA, A.C.) se anexan las observaciones al **ACUERDO por el que se regulan las actividades para la transformación de despojos animales, y su empleo en la alimentación animal, a fin de evitar el ingreso y establecimiento del agente causal de la encefalopatía espongiiforme bovina y de otras encefalopatías espongiiformes transmisibles**, mismo que se publicó en el portal COFEMER el pasado 04° de julio de 2014 para comentarios.

Un cordial saludo

Atentamente

Ing. Fabian Ortiz S.  
Director Ejecutivo  
Asociación Mexicana de Productores de Alimentos, A.C. (AMEPA)  
Tels. (55) 56015557 / 56015558  
Cel. 55 54083909  
Email: [fabian.ortiz@amepa.org](mailto:fabian.ortiz@amepa.org)  
Web: [www.amepa.org](http://www.amepa.org)





Julio 18, 2014

LIC. VIRGILIO ANDRADE MARTINEZ  
DIRECTOR GENERAL  
COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA (COFEMER)  
PRESENTE

Estimado Lic. Andrade:

En relación al proyecto de **ACUERDO por el que se regulan las actividades para la transformación de despojos animales, y su empleo en la alimentación animal, a fin de evitar el ingreso y establecimiento del agente causal de la encefalopatía espongiiforme bovina y de otras encefalopatías espongiiformes transmisibles**, mismo que se publicó en el portal COFEMER el pasado 04<sup>º</sup> de julio de 2014 para comentarios.

A continuación hacemos llegar las siguientes observaciones correspondientes:

DICE	PROPONEMOS QUE DIGA	JUSTIFICACION
Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto regular el origen, los procedimientos de transformación, acopio, utilización, almacenamiento, distribución, comercialización y empleo de despojos animales nacionales e importados y sus productos, a través de la prohibición del uso del encéfalo, médula espinal y ojos de origen rumiante y cadáveres de rumiantes, obtenidos para uso en la alimentación animal y con esto evitar que se constituyan en un riesgo	Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto regular el origen, los procedimientos de transformación, acopio, utilización, almacenamiento, distribución, comercialización y empleo de despojos animales nacionales e importados y sus productos, <b>así como a través de</b> la prohibición del uso del encéfalo, médula espinal y ojos de origen rumiante y cadáveres de rumiantes, <del>obtenidos para uso</del> en la alimentación animal y con esto evitar que se constituyan en un	El artículo no es claro, debido a que aparenta que el objeto de acuerdo es "regular el origen, procedimientos de transformación, acopio, utilización, almacenamiento, distribución, comercialización y el empleo de despojos animales nacionales e importados y sus productos A TRAVES DE LA PROHIBICIÓN DEL USO DE ENCEFALO, MEDULA ESPINAL Y OJOS DE ORGIEN RUMIANTE Y CADAVERES DE RUMIANTES". En estricto sentido el control se establece por muchos otros factores y la prohibición de los materiales mencionados es solo una parte de los mecanismos.

AMEPA: Tel (55) 56015557, correo: [fabian.ortiz@amepa.org](mailto:fabian.ortiz@amepa.org) / CONAFAB: (55) 55986391, correo: [genaro.bernal@conafab.org](mailto:genaro.bernal@conafab.org) / ANFACA: Tel (33) 38106274, correo: [anfaca@prodigy.net.mx](mailto:anfaca@prodigy.net.mx)



<p>zoosanitario para la introducción y establecimiento de la encefalopatía espongiforme bovina y otras encefalopatías espongiformes transmisibles.</p>	<p>riesgo zoonosario para la introducción y establecimiento de la encefalopatía espongiforme bovina y otras encefalopatías espongiformes transmisibles.</p>	
<p>Artículo 4. Para efectos del presente Acuerdo, además de las definiciones establecidas en la Ley Federal de Sanidad Animal y su Reglamento, se establecen las siguientes: ... XXI. MORPAA: Materiales de Origen Rumiante Prohibidos en la Alimentación Animal, son considerados el encéfalo, médula espinal y ojos de bovinos, ovinos y caprinos, y no deben ser utilizados como insumos para la fabricación de productos alimenticios destinados a animales de cualquier especie</p>	<p>Se propone Eliminar la palabra “ojos” para quedar como sigue: XXI. MORPAA: Materiales de Origen Rumiante Prohibidos en la Alimentación Animal, son considerados el encéfalo, médula espinal <del>y ojos de bovinos, ovinos y caprinos</del>, y no deben ser utilizados como insumos para la fabricación de productos alimenticios destinados a animales de cualquier especie</p>	<p>Los ojos no son considerados por materiales de riesgo por la OIE, motivo por el cual este tejido no está prohibido entre países que han conseguido la calificación de riesgo insignificante. Si la definición de materiales de riesgo no es compatible con otros países, se corre el riesgo de que harinas procedentes de países de riesgo insignificante, no pueda ingresar a México. Para la industria alimentaria animal la disponibilidad y precio de las harinas de origen rumiante permite mantener la competitividad de la industria.</p>
<p>Artículo 7. Queda prohibido el uso de pollinaza y gallinaza en la alimentación de rumiantes, cuando las aves hayan sido alimentadas con harinas de</p>	<p>Se propone eliminarlo el artículo</p>	<p>El uso de pollinaza no está prohibido por otros países ya reconocidos como de riesgo insignificante de EEB como es el caso de Estados Unidos.  En 2005, el FDA decidió que la</p>

**AMEPA:** Tel (55) 56015557, correo: [fabian.ortiz@amepa.org](mailto:fabian.ortiz@amepa.org) / **CONAFAB:** (55) 55986391, correo: [genaro.bernal@conafab.org](mailto:genaro.bernal@conafab.org) / **ANFACA:** Tel (33) 38106274, correo: [anfaca@prodigy.net.mx](mailto:anfaca@prodigy.net.mx)



<p>carne y hueso de origen rumiante.</p>		<p>pollinaza/gallinaza no es un agente de transmisión de EEB porque el FDA había ya establecido controles efectivos sobre el uso de cerebro y columna vertebral de animales mayores a 30 meses de edad.</p> <p>Más información sobre como se llegó a tomar esta decisión se puede encontrar en el siguiente link:</p> <p><a href="http://www.fda.gov/iceci/compliancemanuals/compliancepolicyguidancemanual/ucm074704.htm">http://www.fda.gov/iceci/compliancemanuals/compliancepolicyguidancemanual/ucm074704.htm</a></p> <p><a href="http://extension.missouri.edu/p/G2077">http://extension.missouri.edu/p/G2077</a></p> <p>Como resultado del primer caso de EEB en los EEUU, el FDA prohibió temporalmente el uso de pollinaza/gallinaza en la alimentación de bovinos. La prohibición temporal se implementó para darle tiempo al FDA a estudiar si tal práctica representaba riesgo alguno para la salud humana. Mientras la prohibición temporal estaba en vigor, el uso de harinas de carne y hueso de origen bovino SI estaba permitido en la alimentación de pollos.</p> <p>Algunos científicos tenían la preocupación de que los agentes infecciones de EEB podrían ser transmitidos a ganado por medio de alimento de pollo derramado o por la materia fecal de los pollos. Por esa razón, el FDA ha ordenado la eliminación de todos los materiales de riesgo que podrían transmitir la</p>
--	--	---

**AMEPA:** Tel (55) 56015557, correo: [fabian.ortiz@amepa.org](mailto:fabian.ortiz@amepa.org) / **CONAFAB:** (55) 55986391, correo: [genaro.bernal@conafab.org](mailto:genaro.bernal@conafab.org) / **ANFACA:** Tel (33) 38106274, correo: [anfaca@prodigy.net.mx](mailto:anfaca@prodigy.net.mx)



		<p>enfermedad de los alimentos para pollos. Como resultado de esta eliminación de material de riesgo de alimento avícola, FDA determinó que la posibilidad de transmitir EEB a bovinos por medio de pollinaza/gallinaza es CERO. FDA volvió a permitir el uso de pollinaza/gallinaza en alimentación de bovinos en 2005.</p> <p>Por su parte México con la eliminación de material de riesgo (ojos, cerebro y médula espinal) en establecimientos de sacrificio y plantas de rendimiento estaría prácticamente eliminando el riesgo, más allá de que éste ya es insignificante derivado de los hábitos de consumo de la población, en donde difícilmente puede llegar a la industria del rendimiento ojos, cerebro y médula espinal. Por otra parte, la prohibición del uso de pollinaza en la alimentación de rumiantes generaría un problema para la disposición de alrededor de 1.4 millones de toneladas de pollinaza que se genera anualmente.</p>
<p>Art. 11, 16, 34, 35, 36, 40, 41, 42I, 43II, 473b y 3g, 53IV.</p>	<p>En estos artículos se hace mención solo a los Avisos de Movilización pero no al Certificado Zoosanitario de Movilización, por lo que se propone agregarlo en todos los artículos</p>	<p>Congruencia con lo que establece el Artículo 5º del <i>ACUERDO por el que se exenta del certificado zoosanitario de movilización de bienes de origen animal procedentes de establecimientos tipo inspección federal, así como a las vísceras, despojos y harinas de origen animal provenientes de establecimientos dedicados al sacrificio de animales y de procesamiento de bienes de origen animal, o que tengan como destino</i></p>

AMEPA: Tel (55) 56015557, correo: [fabian.ortiz@amepa.org](mailto:fabian.ortiz@amepa.org) / CONAFAB: (55) 55986391, correo: [genaro.bernal@conafab.org](mailto:genaro.bernal@conafab.org) / ANFACA: Tel (33) 38106274, correo: [anfaca@prodigy.net.mx](mailto:anfaca@prodigy.net.mx)



		<p><i>plantas de rendimiento nacionales autorizadas o internacionales reconocidas:</i></p> <p>“Artículo 5. En caso de que el interesado no presente el aviso de movilización a la Secretaría, deberá obtener el certificado zoonosanitario previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.”</p>
<p>Artículo 11. La utilización de harinas de cualquier especie no rumiante en la alimentación animal, incluyendo rumiante, se permite siempre y cuando las harinas provengan de plantas de rendimiento que cuenten con autorización vigente expedida por la Secretaría a través del SENASICA y hayan sido movilizadas mediante el aviso de movilización.</p>	<p>Adicionar, ... excepción de aquellos casos en que las harinas sea movilizadas de una instalación a otra perteneciente a la misma empresa o grupo empresarial que cuente con los controles de inventarios.</p>	<p>Si las harinas han llegado a una planta no deben tener un aviso de movilización para enviarla a otra planta del grupo ya que existen los controles internos necesarios en las empresas.</p>
<p>Artículo 13. Queda prohibida la importación de despojos, harinas de carne y hueso o chicharrones de origen bovino, incluyendo las harinas de subproductos de la tenería y curtiduría provenientes de bovinos, así como cualquier mercancía que los</p>	<p>Modificar de la siguiente manera “...o no esté clasificado por ésta, a excepción de que los productos provengan de plantas reconocidas por la Secretaría a través de SENASICA...”</p>	<p>Esta medida puede ocasionar que las exportaciones mexicanas de alimentos con algún contenido de rumiante queden también prohibidas a otros países en tanto México no tenga la calificación de insignificante. Lo anterior, por el sólo hecho de aplicar la misma regla. Si por otra parte el último fragmento ...” ni haya sido reconocido por la Secretaría a</p>

**AMEPA:** Tel (55) 56015557, correo: [fabian.ortiz@amepa.org](mailto:fabian.ortiz@amepa.org) / **CONAFAB:** (55) 55986391, correo: [genaro.bernal@conafab.org](mailto:genaro.bernal@conafab.org) / **ANFACA:** Tel (33) 38106274, correo: [anfaca@prodigy.net.mx](mailto:anfaca@prodigy.net.mx)



<p>contenga cuando el país de origen o procedencia se encuentre clasificado como de riesgo indeterminado o controlado por la OIE o no esté clasificado por ésta, ni haya sido reconocido por la Secretaría a través del SENASICA.</p>		<p>través de SENASICA”. Se refiere a establecimiento sería necesario modificar la redacción</p>
<p>Artículo 17. Para su operación, incluyendo la importación, almacenamiento de despojos para uso o consumo animal, dentro del territorio nacional, deben dar aviso de inicio de funcionamiento a la Secretaría a través del SENASICA y contar con un médico veterinario responsable autorizado en establecimientos comerciales vigente por la Secretaría a través del SENASICA, para lo cual las personas físicas o morales propietarias de estos establecimientos deberán presentar su solicitud mediante escrito libre conforme a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal y su Reglamento. En caso de que la información sea incorrecta</p>	<p>Se propone que si no es de utilidad se elimine o bien redactar de manera más clara.</p>	<p>El artículo no es claro ya que cuando habla de “operación” no especifica a que tipo de establecimientos se refiere.</p>

**AMEPA:** Tel (55) 56015557, correo: [fabian.ortiz@amepa.org](mailto:fabian.ortiz@amepa.org) / **CONAFAB:** (55) 55986391, correo: [genaro.bernal@conafab.org](mailto:genaro.bernal@conafab.org) / **ANFACA:** Tel (33) 38106274, correo: [anfaca@prodigy.net.mx](mailto:anfaca@prodigy.net.mx)



<p>o incompleta, la Secretaría comunicará al interesado tal situación de manera inmediata para que este subsane la omisión.</p>		
<p>Artículo 22. Se permite el uso de sebo de rumiantes apto para la alimentación animal, exceptuando las especies rumiantes, cuando contenga más del 0.15% de impurezas insolubles, y esté etiquetado en las facturas como "Prohibido el uso de este producto en la alimentación de rumiantes", así como en aquellos productos alimenticios para animales que lo contengan.</p>	<p>Artículo 22. Se permite el uso de sebo de rumiantes apto para la alimentación animal, exceptuando las especies rumiantes, cuando contenga más del 0.15% de impurezas insolubles, <b>así como en aquellos productos alimenticios para animales que lo contengan. Además la factura deberá contener la leyenda y esté etiquetado en las facturas como "Prohibido el uso de este producto en la alimentación de rumiantes", así como en aquellos productos alimenticios para animales que lo contengan.</b></p>	
<p>Artículo 27. La grasa y sangre obtenida de animales no rumiantes en su estado natural, así como la gelatina, proteína láctea, y harinas de origen acuícola no son motivo de regulación de este Acuerdo, en tanto no exista evidencia científica que demuestre que impliquen riesgo respecto a encefalopatía</p>	<p>Propuesta: Modificar la redacción a "...La grasa y sangre obtenida de animales no rumiantes en su estado natural, así como la gelatina, proteína láctea, hemoglobina y plasma obtenidos de la sangre de cualquier especie y harinas de origen acuícola no son motivo de regulación de este</p>	<p>La hemoglobina y plasma que se obtiene de la separación física de la sangre son productos sin riesgo y deben quedar explícitamente excluidos de la presente regulación ya que son de uso frecuente en la industria.</p>

**AMEPA:** Tel (55) 56015557, correo: [fabian.ortiz@amepa.org](mailto:fabian.ortiz@amepa.org) / **CONAFAB:** (55) 55986391, correo: [genaro.bernal@conafab.org](mailto:genaro.bernal@conafab.org) / **ANFACA:** Tel (33) 38106274, correo: [anfaca@prodigy.net.mx](mailto:anfaca@prodigy.net.mx)



<p>espongiforme bovina, prurigo lumbar u otras encefalopatías espongiformes transmisibles.</p>	<p>Acuerdo, en tanto no exista evidencia científica que demuestre..."</p>	
<p>Artículo 28. Queda prohibida la elaboración de alimentos para rumiantes y no rumiantes en una sola línea de producción.</p>	<p>Se propone adecuarlo:</p> <p>Artículo 28. El establecimiento deberá contar con la programación de la producción que incluya la secuencia de los productos a elaborar para evitar la contaminación cruzada de harinas de origen rumiante en la elaboración de alimento para rumiante.</p> <p>Deberá contar con un procedimiento de limpieza del sistema, que será ejecutado cuando la secuencia de producción sea incompatible, esto es, cuando la contaminación cruzada no pueda evitarse por la secuencia de producción.</p> <p>El área de calidad deberá validar y registrar mediante bitácora el estatus de limpieza del sistema.</p>	<p>1.- El punto no aplicaría si la empresa no utiliza harinas de origen rumiante en su planta o cuando utilizan solo harinas de origen no rumiante.</p> <p>2.- Redactado de esa manera, el artículo tendría una afectación muy grande para la industria pecuaria, ya que muchas empresas elaboran alimento para bovinos utilizando las mismas líneas que se usan para la elaboración de alimento para especies no rumiantes. Establecer la obligatoriedad de contar con líneas de producción separadas equivaldría a separar líneas, tuberías de conducción del alimento e ingredientes, silos, mezcladoras, etc. lo que implicaría construir plantas exclusivas para la elaboración del alimento para rumiantes, que no sería viable económicamente para ninguna empresa. Una empresa no subsistiría elaborando exclusivamente alimento para rumiantes.</p> <p>3.- Proponemos establecer un procedimiento de limpieza claro y con un respaldo documental, como se hace de manera habitual en las plantas elaboradoras cuando se</p>

AMEPA: Tel (55) 56015557, correo: [fabian.ortiz@amepa.org](mailto:fabian.ortiz@amepa.org) / CONAFAB: (55) 55986391, correo: [genaro.bernal@conafab.org](mailto:genaro.bernal@conafab.org) / ANFACA: Tel (33) 38106274, correo: [anfaca@prodigy.net.mx](mailto:anfaca@prodigy.net.mx)



		<p>utilizan ingredientes farmacéuticos, harinas de origen animal u otras materias primas que pueden provocar una afectación en el desarrollo de otras especies o bien alguna alteración física u organoléptica no deseable en el alimento.</p> <p>Ejemplos:</p> <p>a) Cuando se elabora alimento para caballos y se utiliza alfalfa, la línea de producción debe limpiarse físicamente, de lo contrario transmitirá un color oscuro al alimento siguiente dando una apariencia de alimento enmohecido.</p> <p>b) Cuando se elabora alimento para reproductoras y previamente se elaboró alimento medicado con Nicarbazina, si las líneas no se limpian adecuadamente mediante un proceso físico, tendrá una afectación directa en el porcentaje de incubación exitosa del huevo, generando un daño económico a la empresa.</p> <p>Existen secuencias de limpieza ya establecidas por las buenas prácticas de manufactura para evitar la contaminación cruzada; estas secuencias incluyen el uso de harinas de origen rumiante.</p> <p>Una secuencia no compatible de producción es aquella cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Se programa la elaboración de</li></ul>
--	--	--

**AMEPA:** Tel (55) 56015557, correo: [fabian.ortiz@amepa.org](mailto:fabian.ortiz@amepa.org) / **CONAFAB:** (55) 55986391, correo: [genaro.bernal@conafab.org](mailto:genaro.bernal@conafab.org) / **ANFACA:** Tel (33) 38106274, correo: [anfaca@prodigy.net.mx](mailto:anfaca@prodigy.net.mx)



		<p>alimento para cualquier especie con contenido harinas de origen rumiante y a continuación la elaboración de alimento para rumiantes. Se exceptúa cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se elabore un alimento que solo contenga harinas de origen no rumiante o,</li> <li>• Se elabore un alimento que no contenga harinas animales.</li> </ul> <p>El ingrediente vehículo a utilizarse en esta limpieza puede ser sorgo, maíz u otro. Se sugiere una mezcla limpiadora de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• grano quebrado, altos micrones.</li> <li>• Carbonato de calcio grueso.</li> <li>• Fungicida o Bactericida polvo (opcional).</li> </ul>
<p>Artículo 40. Las plantas de rendimiento referidas en este Acuerdo, deben conservar evidencia documental de los avisos de movilización, del ingreso de materias primas que contengan la especie o especies, lugar de origen y procedencia, fecha, cantidad y nombre del proveedor de los despojos de origen animal recibidos.</p>	<p>Artículo 40. Las plantas de rendimiento referidas en este Acuerdo, deben conservar evidencia documental mediante bitácoras de los avisos de movilización, del ingreso de materias primas que contengan la especie o especies, lugar de origen y procedencia, fecha, cantidad y nombre del proveedor de los despojos de origen animal recibidos.”</p>	<p>Homologar con lo que indica el <i>“El ACUERDO por el que se exenta del certificado zoosanitario de movilización de bienes de origen animal procedentes de establecimientos tipo inspección federal, así como a las vísceras, despojos y harinas de origen animal provenientes de establecimientos dedicados al sacrificio de animales y de procesamiento de bienes de origen animal, o que tengan como destino plantas de rendimiento nacionales autorizadas o internacionales reconocidas”</i>, que habla de bitácoras para las materias primas provenientes de</p>

AMEPA: Tel (55) 56015557, correo: [fabian.ortiz@amepa.org](mailto:fabian.ortiz@amepa.org) / CONAFAB: (55) 55986391, correo: [genaro.bernal@conafab.org](mailto:genaro.bernal@conafab.org) / ANFACA: Tel (33) 38106274, correo: [anfaca@prodigy.net.mx](mailto:anfaca@prodigy.net.mx)



		establecimientos que no sean establecimiento o rastros TIF, así como rastros.
Art 52		
Artículo 55. En el caso de los establecimientos elaboradores de alimentos para consumo animal, deben registrar ante el SENASICA, los productos alimenticios que contienen harinas y sebos de origen animal, incluyendo los de rumiante, elaborados dentro de la planta.	Propuesta: Modificar y adicionar “y o autorización, según corresponda”	Existe una imprecisión dice registrar y debe decir autorizar.
Artículo 56. Cuando un establecimiento elaborador de productos alimenticios para consumo animal utilice harinas de origen animal y produzca alimentos para rumiante debe contar:  a) Con almacenes separados físicamente, identificados y exclusivos para cada tipo de harina de origen animal utilizadas en la fabricación de sus productos.	Artículo 56. Cuando un establecimiento elaborador de productos alimenticios para consumo animal utilice harinas de origen animal y produzca alimentos para rumiante debe contar:  a) Con almacenes separados físicamente, identificados y exclusivos <b>para las harinas de origen rumiante.</b> <del>para cada tipo de harina de origen animal utilizadas en la fabricación de sus productos.</del>	Las harinas a controlar son solo las de origen rumiante, no así las harinas de origen no rumiante. Tener contenedores <b>exclusivos</b> para cada una de las harinas no rumiantes con lleva mayores limitaciones a la logística de producción de alimentos.
Artículo 72. ...  El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo, <u>será causa de suspensión temporal, revocación o cancelación</u>	Se propone eliminar el punto	El capítulo de sanciones está debidamente establecido en la Ley Federal de Sanidad animal. Por otra parte se contrapone con el Título séptimo de sanciones, que justamente hace referencia a lo establecido en la Ley Federal de

**AMEPA:** Tel (55) 56015557, correo: [fabian.ortiz@amepa.org](mailto:fabian.ortiz@amepa.org) / **CONAFAB:** (55) 55986391, correo: [genaro.bernal@conafab.org](mailto:genaro.bernal@conafab.org) / **ANFACA:** Tel (33) 38106274, correo: [anfaca@prodigy.net.mx](mailto:anfaca@prodigy.net.mx)



<p>de la autorización del establecimiento sin perjuicio de las medidas provisionales adoptadas por la Secretaría a través del SENASICA, tomando en cuenta para ello la gravedad de la infracción, los daños y perjuicios causados, al igual que los antecedentes, circunstancias personales y situación socioeconómica del infractor.</p>		Sanidad Animal.
---	--	-----------------

  
ATENTAMENTE

p.a.

**C.P. MARÍA CONCEPCIÓN PÉREZ RAMÍREZ**

**PRESIDENTA DE LA COORDINADOR NACIONAL  
DE ASOCIACIONES DE ALIMENTOS**

**AMEPA:** Tel (55) 56015557, correo: [fabian.ortiz@amepa.org](mailto:fabian.ortiz@amepa.org) / **CONAFAB:** (55) 55986391, correo: [genaro.bernal@conafab.org](mailto:genaro.bernal@conafab.org) / **ANFACA:** Tel (33) 38106274, correo: [anfaca@prodigy.net.mx](mailto:anfaca@prodigy.net.mx)